

creto 1671/1986, de 1 de agosto, con el que se intentó abordar (tras los Decretos-leyes de 1977), el problema de la titularidad de los bienes y derechos de la extinta Organización Sindical y demás entidades procedentes del extinto sindicato vertical franquista, así como de las demás entidades sindicales democráticas cuyos bienes fueron incautados como consecuencia de la guerra civil. Con esta ley se pretendió regular aquellos bienes y derechos que en su día fueron incautados a los sindicatos de manera que se les restituyera aquellos que en su día se les incautó; pero para ello se exigían dos condiciones: la primera, de orden subjetivo, que los Sindicatos reclamantes fueran los legítimos sucesores de los que en su momento existieron. Y la segunda, de orden objetivo, relativa a los concretos bienes en su momento incautados, por la cual se disponía que si la restitución física del bien no fuera posible, el Estado compensaría por su valor actualizado.

Una vez promulgada esta ley y su reglamento, fue presentado en 1987 un segundo escrito a la Cámara Agraria Local de Tarazona, solicitando de nuevo la devolución de la Casa del Pueblo de Tarazona²⁹. En

²⁹ “A LA CÁMARA AGRARIA LOCAL DE TARAZONA DE LA MANCHA

Sebastián Bueno Pérez, mayor de edad, vecino de Tarazona de la Mancha, con domicilio en calle (...) y con Documento Nacional de Identidad n.º (...), actuando en nombre y representación de la Agrupación Local del Partido Socialista Obrero Español, en su calidad de Presidente de la mencionada Agrupación Local, ante esta Cámara Agraria comparecen y, como más procedente sea en Derecho, DICE:

PRIMERO.- Que esa Cámara Agraria es propietaria de la siguiente finca: “Solar, procedente del derribo de un edificio de dos plantas sito en la localidad de Tarazona de la Mancha, y su calle Liberación, señalado con el n.º 43 de orden. Comprende –actualmente– una extensión superficial de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados. Linda por la izquierda entrando con D. Fernando Gómez García, D. Juan González Lajara, Emilio Jiménez Córdoba y Vicente Haro Cuartero; derecha Antonio Peral Matoque”.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad de La Roda, al tomo 575, Libro 67 de Tarazona, folio 170, finca 6.730, inscripción primera.

SEGUNDO.- La finca arriba referida fue adquirida por esa Cámara Agraria Local –antes Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tarazona de la Mancha– en virtud de compraventa otorgada por la Organización Sindical a favor de esa, el día 11 de julio de 1972, mediante Escritura pública, ante el Notario de Albacete D. Rafael Ruiz-Jarabo Baquero por el precio de NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA PESETAS–hemos mantenido todas las mayúsculas del escrito original– (9.890 ptas.).

TERCERO.- La Organización Sindical adquirió la finca tantas veces referida en virtud de INCAUTACIÓN efectuada a su propia instancia y de acuerdo con el art. 7.º de Decreto de 14 de diciembre de 1940, en perjuicio de lo que había sido